

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/462/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de

Ixhuatlancillo

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo

Corona Lizarrága

ELABORADO POR: Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto en la que declara **infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Ixhuatlancillo.**

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
C O N S I D E R A N D O S	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y Estudio de fondo	2
TERCERO. Efectos del fallo	5
PUNTOS RESOLUTIVOS	5

ANTECEDENTES

1. El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, en cuya descripción indica lo siguiente:

Este ayuntamiento no cumple con las obligaciones de transparencia. No cargan el directorio de servidores públicos como corresponde.

- **2.** Por acuerdo de **la misma fecha**, el comisionado presidente tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia III.
- 3. Mediante proveído de **veinticuatro de julio del dos mil veintitrés**, se ordenó su admisión, requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.



- **4.** El **catorce de agosto de dos mil veintitrés**, se recibió en esta Dirección de Asuntos Jurídicos el correo electrónico enviado el uno de agosto de dos mil veintitrés, por lo que se tiene por presentado al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, en el término establecido.
- 5. El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se realizó la diligencia de verificación a la publicación que realizó el sujeto obligado en las plataformas digitales, respecto de la fracción VII, del artículo 15 de la Ley de la Materia.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. El denunciante señala como sujeto obligado al Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, argumentando:

Este ayuntamiento no cumple con las obligaciones de transparencia. No cargan el directorio de servidores públicos como corresponde.



Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: I. Nombre del sujeto obligado denunciado; II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y IV. La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia contenida en la fracción **VII, del artículo 15**, de la Ley de Transparencia Local, que corresponde a la siguiente información:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales

Fracción que para su publicación y actualización deben aplicarse los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se esquematiza a continuación:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y conservación
Artículo 15	VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales	Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia	Actualización: Trimestral. Conservación: Información vigente.

Ahora bien, el denunciante señala en su denuncia <u>el primer, segundo, tercer y</u> <u>cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés</u>, no obstante, de acuerdo a la fecha de



presentación de la denuncia y a lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo exigible al sujeto obligado, es <u>el primer trimestre del ejercicio dos mil</u> <u>veintitrés</u> por lo que será dicho periodo en la fracción seleccionada, el objeto de estudio de la presente denuncia.

En términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley de la materia, para determinar y analizar la litis dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido tenemos que el catorce de agosto de dos mil veintitrés se recibió correo electrónico del sujeto obligado, que en lo medular señaló que la información denunciada si se encuentra cargada en ambas plataformas, anexando capturas de pantalla y el comprobante de carga de la información.

Ahora bien, establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

De conformidad con el Capítulo II, Lineamiento V, Fracción I de los Lineamentos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de la materia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el lineamiento sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido, por lo que, el sujeto obligado, tiene el deber legal de mantener actualizada la información referida en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde los periodos de actualización y conservación de la información exigibles.

Al respecto se debe mencionar que resultado de la verificación realizada tanto al portal de internet del sujeto obligado, como a la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió lo siguiente: "que se encuentra publicada información del primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés respecto de la fracción VII, del artículo 15, de la Ley de Transparencia Local", de modo que la información sí se encuentra cargada por el Sujeto Obligado, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales, tal como lo mencionó el Sujeto Obligado en su informe justificado.

En ese tenor, con base a la diligencia de inspección elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, **en el Portal de Internet del sujeto obligado** y **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, se advierte que no existe el incumplimiento señalado por la parte denunciante, toda vez que cumple con la publicación y



actualización de la información comprendida en la <u>fracción VII, del artículo 15</u>, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que concierne, es declarar **infundada** la denuncia presentada.

TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar **infundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo que se **ordena** el cierre del expediente.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara **infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se **ordena** el cierre del expediente.

SEGUNDO. Digitalícese y remítase a las partes la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para que se impongan de su contenido.

TERCERO. **Agréguese** al expediente el informe justificado del sujeto obligado recibido el uno de agosto de dos mil veintitrés.

CUARTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignació de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Eusebio Saure Comínguez Secretario de Acuerdos



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/462/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de

Ixhuatlancillo

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las dieciséis horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 39, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y 40, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinte, procede a desahogar la diligencia de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado en el Portal de Transparencia http://www.ixhuatlancillo.gob.mx/ y del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto de la publicación y actualización de la información que señala la fracción VII, del artículo 15, de la Ley de la materia, por cuanto hace al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés periodo establecido en el proveído de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

La fracción a inspeccionar se regula en el artículo 15, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia que establece lo siguiente:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que şurja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor-nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo lo previsto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Información cuyo periodo de actualización es **trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna**



modificación, debiendo conservarse publicada en las plataformas digitales la información vigente, y que establecen lo siguiente:

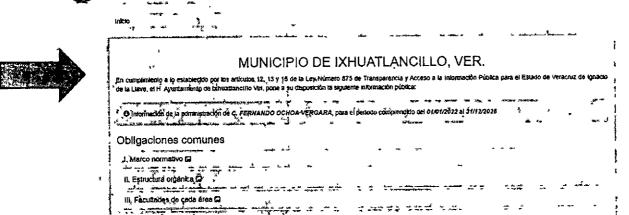
Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos. Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base14. Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura organica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que si conforman la estructura.

Al realizar la denuncia la persona señaló el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés. No obstante, en el acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se admitió por cuanto a la fracción VII del artículo 15 de la Ley de la materia, por cuanto hace al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitres, toda vez que dicho periodo era el exigible al momento de la admisión. Por lo tanto considerando la fecha del acuerdo de admisión de la presente diligencia se verificara únicamente por cuanto hace al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

Precisado lo anterior, se procede a realizar la diligencia de verificación en los términos siguientes:

Verificación realizada al Portal de Internet del sujeto obligado

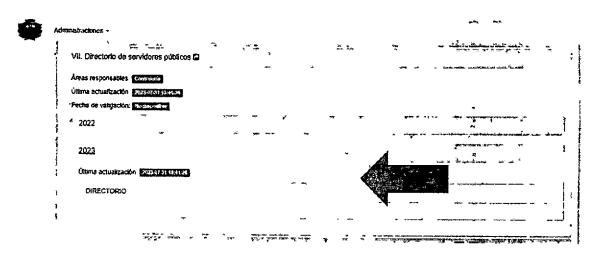
'Se ingresó al portal de internet del sujeto obligado y, enseguida a su portal de transparencia: http://www.ixhuatlancillo.gob.mx/, advirtiéndose lo siguiente:

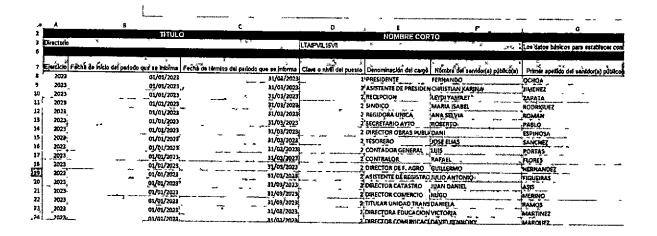


ổn dè interés público o trasce









OBSERVACIONES:

De la verificación realizada en el **Portal de Transparencia** se observó que se encuentra publicada información del primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés respecto de la fracción **VII, del artículo 15,** de la Ley de Transparencia Local.

Verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia

Se ingresó a la consulta pública de la Plataforma, y se procedió a localizar la información de la fracción VII, del artículo 15 de la Ley, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, del Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, como se observa en las siguientes capturas de pantalla:







OBSERVACIONES:

De la verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia se observó que se encuentra publicada información del primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés respecto de la fracción VII, del artículo 15, de la Ley de Transparencia Local.

Una vez concluida la verificación de la información, siendo las diecisiete horas, del veinticuatro de agosto de dos mil veintitres, se da por terminada la presente diligencia.

Remítase la presente verificación al ciudadano comisionado para los efectos a que haya lugar.

> Carlos Martín Gómez Marinero Director de Asuntos Jurídicos